

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

**II.- SINOPSIS.**

Sustituir al “Congreso Federal” por el “Ejecutivo Federal” como la autoridad ante la que se deben realizar los avisos respectivos para prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero; por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso; o por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia; dentro de la disposición que previene las causas por las que la ciudadanía mexicana se pierde.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de la técnica legislativa aquél se formulará de forma genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 37.</b></p> <p>A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado....</p> <p>B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá ...</p> <p>C) La ciudadanía mexicana se pierde:</p> <p>I ...</p> <p>II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal <i>o de su Comisión Permanente</i>;</p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <i>Congreso Federal o de su Comisión Permanente</i>;</p> <p>IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del <i>Congreso Federal o de su Comisión Permanente</i>, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;</p>	<p><b>Único.</b> Se reforman las fracciones II, III y IV y se deroga el último párrafo, del inciso C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 37.</b></p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>C) La ciudadanía mexicana se pierde:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso <b>del Ejecutivo federal</b>;</p> <p>III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del <b>Ejecutivo federal</b>;</p> <p>IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del <b>Ejecutivo federal</b>, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;</p>

<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p><i>En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.</i></p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Derogado</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes a más tardar a los ciento cincuenta días de la publicación de este decreto.</p>

NACM